



Municipio de Pereira  
Núcleo Educativo Nro. 07

**Institución educativa Francisco de Paula Santander**

Resolución 1108 de 2011 y Resolución 421 de 2012

CODIGO DEL REGISTRO DEL PEI: PE-13-02

NIT 816001860-2 DANE: 166001000395



PRESTACIÓN DE SERVICIOS Decreto N° 1082 de 2015

FECHA: 08 DE JULIO DEL 2026

**Prestación de servicios - Régimen especial Contratación inferior a 20 SMMLV-**

CONTRATO: **No.03 JULIO 08 DE-2026**

CONTRATANTE: JOSE MANUEL LOPEZ MONTOYA

CONTRATISTA: DARMELLY SANCHEZ GOMEZ – Rep. Legal  
PUBLISIF COMPANY S.A.S

OBJETO DEL CONTRATO prestar servicios de actualización y mantenimiento del software financiero publisif módulos presupuesto, contabilidad, tesorería, facturación electrónica e inventario para la vigencia 2026

VALOR: \$1. 750.000 (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE).

CDP No. - FECHA: 08 del 06 de Julio de 2026

RP No. - FECHA: 09 del 08 de Julio de 2026

PLAZO DE EJECUCIÓN: **175 DÍAS**

El presente es un contrato por prestación de servicios conforme a las disposiciones especiales de la ley 715 de 2001, el Decreto Único reglamentario del Sector Educación, 1075 de 2015, el Decreto 1082 de 2015; le informa al oferente que la propuesta y/o cotización ha sido elegida expresa e incondicionalmente, con el fin de ejecutar el objeto contractual en los términos que se describen a continuación: Entre los suscritos a saber: JOSE MANUEL LOPEZ QUINTERO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.264.205, en su calidad de Rector y ordenador del gasto de la **INSTITUCION EDUCATIVA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** y que para los efectos del presente contrato se denominará **INSTITUCION EDUCATIVA** y **DARMELLY SANCHEZ GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 42.104.653 de Pereira Risaralda, Representante Legal de **PUBLISIF COMPANY S.A.S** con Nit N° 901903748-4 y para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, que se regirá por las disposiciones legales vigentes y las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** Prestar servicios de actualización y mantenimiento del software financiero

CARRERA 8 N 9-61 TELÉFONOS 6063452888 3042329586 BARRIO VILLAVICENCIO PEREIRA - RISARALDA  
EMAIL: franciscodepaula@pereira.gov.co



Municipio de Pereira  
Núcleo Educativo Nro. 07

**Institución educativa Francisco de Paula Santander**

Resolución 1108 de 2011 y Resolución 421 de 2012

CODIGO DEL REGISTRO DEL PEI: PE-13-02

NIT 816001860-2 DANE: 166001000395



publisif módulos de presupuesto, contabilidad, tesorería, facturación electrónica e inventario para la vigencia 2026. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO** El valor del presente contrato asciende a la suma de: UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 1750.000), suma que la Institución Educativa pagará a EL CONTRATISTA en pago total previo recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Para el pago se deberá anexar, la factura de venta o su equivalente debidamente legalizado, que cumpla con los requisitos señalados por el Estatuto Tributario y el certificado de pago de aportes al sistema de seguridad social. El pago se hará de acuerdo a lo dispuesto en el PAA y será efectuado por la Pagaduría de la INSTITUCION EDUCATIVA, la factura o documento equivalente deberá contener la firma del Ordenador del Gasto como constancia del recibido a satisfacción del servicio prestado. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION:** El presente contrato tendrá vigencia desde el día ciento setenta y cinco días (175) de ocho (8) julio, hasta el día Treinta (30) de diciembre 2026. **CLÁUSULA CUARTA. SUSPENSION TEMPORAL Y PRORROGA DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA QUINTA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hallen previstas en el Presupuesto de Gastos de la Institución Educativa para la vigencia 2026, con cargo al Rubro: REMUNERACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, CDP No. 08 del 06 de Julio de 2026 correspondiente a la actual vigencia. **CLÁUSULA SEXTA. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad una vez agotada el debido proceso le impondrá una multa equivalente al 1% del valor total del contrato por cada semana de mora. En ningún caso el monto de las multas podrá superar el 10% del valor del contrato. El simple retardo imputable al contratista dará origen al pago de las multas previstas en esta cláusula, sin necesidad de requerimiento alguna para constituirlo en mora. **CLÁUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA,** con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y la LEY 1918 DE 2018. **CLÁUSULA OCTAVA: EL CONTRATISTA:** Deberá acreditar su afiliación y pago de aportes al sistema General de seguridad social en salud, para obrar de acuerdo con el artículo 282 de la Ley 100 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones



Municipio de Pereira  
Núcleo Educativo Nro. 07  
**Institución educativa Francisco de Paula Santander**  
*Resolución 1108 de 2011 y Resolución 421 de 2012*  
**CODIGO DEL REGISTRO DEL PEI: PE-13-02**  
**NIT 816001860-2 DANE: 166001000395**



sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera.

**CLÁUSULA DECIMA: APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Respecto a este contrato en materia de caducidad, declaratoria de incumplimiento, terminación, modificación e interpretación unilateral, se aplicarán en los términos previstos en la ley 80 de 1993 y demás

normas vigentes sobre la materia. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la Institución Educativa o de EL CONTRATISTA, la parte que incumplió, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria el valor correspondiente al 10 por ciento (10%) del valor total del contrato, la que se podrá hacer efectiva previo el requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única si hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA:**

**SUPERVISIÓN** La supervisión del presente contrato será ejercida por la INSTITUCION EDUCATIVA, a través del supervisor que para el efecto designe el Ordenador del Gasto de la Institución, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. En todo caso el supervisor deberá en el ejercicio de esta actividad sujetarse a los lineamientos establecidos en la ley. **PARAGRAFO:** En caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA: a) PERFECCIONAMIENTO** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de este documento por las partes que en este intervienen. **b) EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción del acta de inicio y el lleno de los requisitos establecidos en la etapa pre- contractual definidos en el manual de contratación aprobado por el consejo directivo de la Institución Educativa. **CLÁUSULA**

**DECIMA CUARTA: a) VÍNCULO LEGAL** LA INSTITUCION EDUCATIVA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, no adquiere ningún vínculo de carácter laboral o similar con el CONTRATISTA, quien, además, sólo tendrá derecho a los honorarios estipulados en la cláusula cuarta de este contrato y en ningún caso se le pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. **b) SEGURIDAD SOCIAL:** Será obligación del CONTRATISTA cumplir estrictamente con todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, así como con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 828 de 2003 y Ley 1562 de 2012. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: DOCUMENTOS**

**DEL CONTRATO.** Se consideran parte integrante de este contrato: a) Certificado de disponibilidad presupuestal. b) Registro presupuestal. c) Justificación. d) estudios previos. e) Análisis de la propuesta. f) Análisis del sector. g) Propuesta y/o cotización. h) documentos del contratista.

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA: SECCIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los deberes y obligaciones derivadas del presente contrato, sólo podrá hacerlo si media autorización escrita de la INSTITUCION EDUCATIVA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN**

**DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación **CLAUSULA**

**DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para los efectos judiciales y extrajudiciales del



Municipio de Pereira  
Núcleo Educativo Nro. 07

**Institución educativa Francisco de Paula Santander**

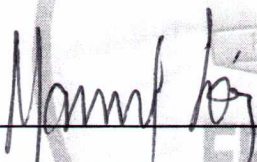
Resolución 1108 de 2011 y Resolución 421 de 2012

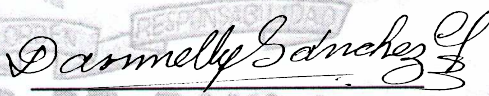
CODIGO DEL REGISTRO DEL PEI: PE-13-02

NIT 816001860-2 DANE: 166001000395



presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Pereira. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decreto 734 de 2012, decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia. **CLAUSULA VIGÉSIMA: GARANTÍAS.** De conformidad con los términos del numeral 6 del artículo 2 del decreto 1075 de 2015 y el artículo 13 de la ley 715 de 2001, por la cuantía y naturaleza del proceso, se considera que no hay suficientes argumentos que supongan un riesgo para la ejecución del contrato, por lo cual no se exigirá la expedición de pólizas. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga para la INSTITUCION EDUCATIVA a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o la de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta confidencialidad en relación con la información que le haya sido confiada o que conozca, comprometiéndose a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar, eliminar o realizar un uso diferente al previsto en el presente contrato, ni utilizarla para beneficio propio ni duplicarla o compartirla salvo cuando sea necesario suministrarla previo requerimiento de los organismos oficiales y a efectos de cumplir con el objeto contractual. Esta obligación se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada de reserva. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: FUNDAMENTO LEGAL:** La ley 715 de 2001, el Decreto Único reglamentario del Sector Educación, 1075 de 2015, el Decreto 1082 de 2015. Para constancia se firma en Pereira, el día ocho (08) de julio de 2026.

  
**JOSE MANUEL LOPEZ MONTOYA**  
Rector – Ordenador del gasto  
C.C 10.264.205

  
**DARMELEY SANCHEZ GOMEZ**  
Contratista  
C.C 42.104.653  
Rep. Legal PUBLISIF COMPANY S.A.S

Elaboró- Jacqueline Silva Florez – aux. administrativa